

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0041, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA CRISTINA LEAL contra herederos determinados e indeterminados de CESAR JULIO GUTIÉRREZ ULLOA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Refiérase el estado civil registrado de cada compañero permanente, esto es, si son casados con terceros o si conservaban su soltería. Ello conforme a la claridad de los hechos que debe observarse conforme al numeral 5 del artículo 82 ya citado.
 - 1.2. Alléguese copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los posibles compañeros permanentes, con el ánimo de determinar probatoriamente su estado civil ante la autoridad competente. Ello conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, pues tal cláusula impone acreditar la calidad con la cual se va a intervenir en el proceso.
 - 1.3. Refiérase el domicilio o domicilios en los cuales se desarrolló la pretendida unión marital de hecho y en cuáles interregnos temporales. En especial debe indicarse el último domicilio de la pareja.
2. Se reconoce personería al Doctor WILLIAM ALONSO TORRES REYES, para actuar como apoderado judicial de la actora, señora MARÍA CRISTINA LEAL, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c939994f0e953a5512d25e4ee91234d3a7a880f0ccad48ecc18880fa47743f07

Documento generado en 10/03/2021 02:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>